

SESIONES ORDINARIAS

2008

ORDEN DEL DIA N° 140

COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO

Impreso el día 23 de abril de 2008

Término del artículo 113: 5 de mayo de 2008

SUMARIO: Ley 20.744 (t.o. 1976), de contrato de trabajo y sus modificatorias, sobre información del empleador de la continuación de la relación laboral con el empleado en los contratos por temporadas. Modificación. **Massei.** (4.954-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación de Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Massei por el que se modifica el artículo 98 de la ley 20.744 (t.o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre información del empleador de la continuación de la relación laboral con el empleado en los contratos por temporadas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 16 de abril de 2008.

Héctor P. Recalde. – Délia B. Bisutti. – Juan C. Sluga. – Elisa b. Carca. – César A. Albrisí. – Octavio Argüello. – Sergio A. Basteiro. – Ricardo O. Cuccovillo. – Edgardo F. Depetri. – Claudia F. Gil Lozano. – Juan D. González. – Juan C. D. Gullo. – Julio R. Ledesma. – Oscar E. Massei. – Juan M. País. – Guillermo A. Pereyra. – Juan A. Salim. – Juan H. Sylvestre Bagnis.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**REFORMA DEL ARTICULO 98 DE LA LEY
DE CONTRATO DE TRABAJO 20.744,
REFORMADO POR ARTICULO 67
DE LA LEY 24.013**

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 98 de la Ley de Contrato de Trabajo el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98: Con una antelación no menor a 30 días respecto del inicio de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos a los trabajadores de su voluntad de reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en un plazo de cinco días de notificado, sea por escrito o presentándose ante el empleador. En caso que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato y, por lo tanto, responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. En caso que el trabajador omitiera manifestar su decisión de continuar o no la relación laboral en el plazo fijado en este artículo, será de aplicación lo normado en el artículo 244 de esta ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Massei.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Massei por el que se modifica el artículo 98 de la ley 20.744 (t.o. 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, sobre información del empleador de la continuación de la relación laboral con el empleado en los contratos por temporadas. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Oscar E. Massei.